

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1506

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicha medida ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM;

Que, mediante la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el numeral 9) del artículo 2 de referido dispositivo legal faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover el turismo, la artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19;

Que, asimismo, el numeral 10) del artículo 2 de la citada Ley establece la facultad de legislar en materia de promoción cultural y de turismo, entre otros, a fin de dictar medidas para amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, en el contexto del estado de emergencia sanitaria por el COVID -19;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", a cargo del MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país;

Que, a través del artículo único de la Ley Nº 30547, Ley que incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", estableciéndose que toda mención al Fondo se refiere a Programa;

Que, la problemática central para el desarrollo de la actividad turística, es la baja competitividad e incremento de la informalidad de las micro y pequeñas -empresas, así como el escaso acceso a financiamiento para el desarrollo y mejora de los pequeños negocios del sector; ello sumado al contexto actual de nullos o bajos ingresos económicos por las cancelaciones masivas de viajes a nivel global a consecuencia de la emergencia sanitaria mundial causada por el COVID-19, cuyo impacto negativo será a corto, mediano y largo plazo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario promover la protección y reactivación económica en el Sector Turismo a fin de contribuir con mitigar el impacto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 producto del aislamiento social; para lo cual se ha visto por conveniente intervenir a través del Programa "Turismo Emprende";

De conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 2 de la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1329 Y APRUEBA MEDIDAS PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA "TURISMO EMPRENDE"

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende", a fin de permitir la reactivación económica y promoción del turismo, la artesanía y otros afines, así como de las micro y pequeñas empresas; y, facultar al Comité Multisectorial de Selección de dicho Programa para aprobar medidas que contribuyan con mitigar el impacto generado por la emergencia sanitaria por el COVID -19.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende"

Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa Turismo Emprende, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación y Objetivo del Programa "Turismo Emprende"

Créase el Programa denominado "Turismo Emprende" a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística"

Artículo 3.- Autorización presupuestal

3.1 Autorícese para el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo destinar hasta la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento del Programa Turismo Emprende a fin de contribuir con la reactivación económica de la actividad turística con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes del 15% (quince por ciento) de ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento), de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos y casinos y máquinas tragamonedas y sus modificatorias.

3.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorícese excepcionalmente al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, dentro de los cinco (05) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma. Para dicho efecto, queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Autorízase, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Programa Turismo Emprende. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud de este último.

Artículo 4.- Medidas para mitigar el impacto y promover la reactivación económica en la actividad turística en el contexto del estado de emergencia sanitaria generado por el COVID – 19

El Comité Multisectorial de Selección del Programa Turismo Emprende se encuentra facultado para aprobar Bases de concursos públicos durante el presente año, con la finalidad de financiar emprendimientos de personas naturales y jurídicas priorizando las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística y artesanal, entre otras del Sector, cuya subsistencia se encuentren en riesgo a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 a fin de amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, respectivamente.

Asimismo, dicho comité aprueba medidas y procesos con el objeto de cumplir con el objetivo del Programa “Turismo Emprende” y de los mencionados concursos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866220-7

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1507**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco días calendario;

Que, en ese sentido, el inciso 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas,

medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la Organización de la Naciones Unidas reconoce al turismo como uno de los diez sectores capaces de propiciar el cambio hacia la economía verde, encontrándose incurso en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cuyo cumplimiento se podrá alcanzar mediante el desarrollo de acciones de los tres niveles de gobierno en favor de la actividad turística; siendo así, el turismo se ha convertido en un factor clave para el progreso socio económico de los países y en el Perú se constituye en el tercer generador de divisas, después de la minería y la pesca;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogada por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos como el turismo, repercutiendo en los alojamientos, restaurantes, agencias de viajes y turismo, guías de turismo, así como los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la actividad artesanal, como ferias y exposiciones artesanales, los cuales son afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, el mes marzo de 2020, las llegadas de turistas internacionales al Perú reflejó una caída superior al 70%, significando un flujo negativo de 260 mil turistas, debido a las restricciones de tránsito y movilidad impuestas para contener el avance del COVID-19. Asimismo, se prevé que entre los meses de abril a julio se registrarán caídas del 100% debido a que aún nos encontramos en etapa de contención. En cuanto al turismo interno, se prevé para el presente año una reducción superior al 40% que comprometerían ingresos de hasta US\$ 700 millones para el sector turismo;

Que, según el perfil del vacacionista nacional 2018 elaborado por PromPerú, el 8% fueron servidores públicos, siendo las principales actividades realizadas: turismo urbano (83%) y turismo de naturaleza (56%); verificándose, además, que el 6% de quienes realizaron turismo urbano, visitó inmuebles históricos y monumentos, y el 6% de quienes realizaron turismo de naturaleza, visitó reservas naturales;

Que, asimismo, antes del escenario vinculado a la propagación del COVID-19, el turismo interno se encontraba determinado principalmente por las visitas que realizaban niñas, niños y adolescentes en el marco de su educación básica; siendo “las familias con hijos” el segundo grupo de viaje (24%) del total de vacacionistas a nivel nacional, según PromPerú;

Que, según el inciso 13 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre las funciones de dicha Entidad, se encuentra la de promover el incremento del turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones; asimismo, con el objeto de promover el turismo interno, el artículo 34 de dicha Ley dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o al órgano regional competente para su difusión;